



AUTO POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DEL 12 DE JULIO DEL 2022 QUE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11 del Decreto 5014 de 2009², la Resolución Icfes No. 631 de 2015³, la Resolución Icfes No. 280 de 2019⁴, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expone la posibilidad de corrección de errores formales, respecto de los actos administrativos, al respecto la precitada norma expone:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por otra parte, siguiendo los lineamientos planteados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 41 de esta ley, describe:

La **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, por lo que apunta que *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el Icfes en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre los días 28 y 29 de noviembre de 2020 y el 6 de diciembre de 2020 expidió el Auto de fecha 12 de julio del 2022 por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

¹ “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”.

² “Por la cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”. Acto administrativo vigente al momento de la aplicación del examen de Estado objeto de investigación.

⁴ “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



AUTO POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DEL 12 DE JULIO DEL 2022 QUE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del precitado Auto expedido el 12 de julio de 2022 y comunicado a los examinandos relacionados el 14 de julio de 2022 por un error de transcripción se relacionaron datos correspondientes a un proceso administrativo diferente y se omitieron escritos de descargos aportados por examinandos involucrados dentro del procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente Auto se adelantará la aclaración correspondiente respecto de los errores presentados en el Auto por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

I. DATOS OBJETO DE ACLARACIÓN

1.1. Del número de Resolución que apertura el proceso

Dentro del Auto del 12 de julio de 2022 por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del considerando se indicó:

“CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 292 del 10 de mayo de 2022 se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el examen de Estado Icfes Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre los días 14 y 15 de noviembre de 2020, lo anterior en contra de los examinandos identificados con el número de registro y conductas descritas a continuación:”

Dentro del precitado texto se incurrió en un error de digitación, razón por la cual se procede a corregir el texto, a fin de que se relacione el acto administrativo que corresponde al presente proceso administrativo sancionatorio:

“CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 229 del 19 de abril de 2022 se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el examen de Estado Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, efectuado en los días 28 y 29 de noviembre de 2020 y el 6 de diciembre de 2020 lo anterior en contra de los examinandos identificados con el número de registro y conductas descritas a continuación:”

Con lo anterior y de conformidad al artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la corrección del error formal relacionado previamente.

AUTO POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DEL 12 DE JULIO DEL 2022 QUE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.2. De la corrección de los descargos aportados

De conformidad con el Artículo 41° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a adelantar la corrección presentada en la actuación administrativa relacionada con los descargos aportados por los examinandos investigados, a fin de ajustar el Auto a Derecho

Dentro del Auto del 12 de julio de 2022 por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del considerando se indicó:

“Que vencido el término de los quince (15) días de traslado, ninguno de los setenta y cinco (75) examinandos investigados presentaron descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas”.

Dentro del precitado texto se incurrió en un error al afirmar que ninguno de los setenta y cinco (75) examinandos investigados aportó descargos, lo anterior por cuanto a que, luego de verificada la evidencia se encontró que tres (3) de los examinandos relacionados en la actuación administrativa aportaron escrito de Descargos dentro del término de traslado otorgado por la Resolución No 229 del 19 de abril de 2022.

Con lo anterior, con el propósito de re direccionar la actuación en garantía de los derechos de los aquí intervinientes, se aclara que:

1. El examinando con número de registro EK202030086884 presentó escrito en los siguientes términos:

“Respondo a la Resolución No. 000229 del 19 de abril de 2022: El día 28 de noviembre del 2020, mi examen EK202030086884 fue anulado: La plataforma SUMADI falló varias veces, me sacaba del examen y debía ingresar de nuevo, ya que solicitaba una nueva versión. Luego, apareció el examen, pero no pude continuar, ya que la opción de siguiente estaba bloqueada, igual que el tiempo. Cuando se logró dar solución, el examen se habilitó con 26 min, tiempo mucho menor al que tenía para realizar toda la prueba, usé el celular para tomar evidencia y radicar un PQR a atención ciudadana (siempre estuve en contacto con el monitor 287). Solicito que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación la cual me dirijo respetuosamente elimine o anule el procedimiento administrativo sancionatorio y me permita presentar la prueba presencial, ya que solo usé el celular para tomar evidencia. –“,

Frente al escrito de descargos aportado, el examinando EK202030086884 no solicitó ni apporto pruebas. Razón por la cual no hay lugar al decreto de pruebas para el examinando.



AUTO POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DEL 12 DE JULIO DEL 2022 QUE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

2. El examinado identificado con el número de registro EK202032697225, presentó escrito de descargos en los siguientes términos:

“Una vez superada la situación anterior pude empezar a dar respuesta a las preguntas del examen durante un periodo aproximadamente de 23 minutos ya que a las 5:23 P.M. surgió nuevamente un mensaje emergente en la pantalla diciendo qué el inicio del examen no había sido como lo esperado que por favor reiniciara Sumadi. Es decir para ese momento era la segunda vez que tenía que reiniciar el aplicativo, por lo que, en aras de dejar pruebas de lo sucedido saqué mi teléfono celular y empecé hacer una grabación de la pantalla de mi computador y a tomar fotos. CABE ACLARAR QUE DURANTE EL TIEMPO DE LA FILMACIÓN EL APLICATIVO NO ESTABA ACTIVO PARA DESARROLLAR EL EXAMEN, SIMPLEMENTE ME SALÍA EL MENSAJE QUE ANTERIORMENTE MENCIONÉ, sin embargo, la cámara seguía encendida, es por esto que, en el video de prueba se puede ver que me encuentro manipulando el celular pero única y exclusivamente con el fin de dejar constancia de lo sucedido”

El examinando dentro de los descargos presentados aportó como pruebas:

*“-Video grabado desde mi celular en el que se aparecía que el aplicativo estaba caído pero la cámara encendida.
- Registro fotográfico.
- Chat con el veedor o tutor. 4. PDF del PQR.
-5. Correo electrónico enviado a soporte_sabertyt@icfes.gov.co”*

Respecto de las pruebas aportadas por el examinando, se informa que las mismas serán incluidas dentro del proceso y se les dará el trámite correspondiente dentro del momento procesal oportuno.

3. El examinando identificado con el número de registro EK202030808279, presentó escrito de descargos en los siguientes términos:

“De acuerdo con la notificación recibida de la apertura de un proceso sancionatorio relacionado con la prueba saber pro presentada en noviembre del 2020; solicito revisar los correos que fueron enviados desde esa fecha donde se proporcionan las pruebas del uso de mi dispositivo móvil y de las fallas presentadas de la plataforma SUMADI. En uno de estos correos se evidencia una fotografía enviada a la persona encargada de brindarme soporte en ese momento. Adicionalmente, de acuerdo a la resolución No 000229 en el resuelve quinto se menciona INFORMAR que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS teniendo en cuenta que los correos, quejas y recursos que he presentando a partir de esa fecha no se han tenido presentes y además se mencionan sanciones cuando se ha faltado al debido proceso de analizar cada uno de los recursos presentados por mí.” SOLIICTAND SE atiendan los correos enviados desde la fecha del examen donde proporcioné las

AUTO POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DEL 12 DE JULIO DEL 2022 QUE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

pruebas por el uso de su dispositivo celular debido a las fallas en la plataforma SUMADI”.

En relación con la prueba solicitada relacionada con “revisar los correos que fueron enviados desde esa fecha donde se proporcionan las pruebas del uso de mi dispositivo móvil y de las fallas presentadas de la plataforma SUMADI” la misma será decretada dentro del presente Auto, a fin de poder incluirla dentro del proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. se correrá traslado a los investigados EK202030086884 y EK202030086884 para que presenten sus alegatos de conclusión. Respecto del examinando EK202030808279 dado a que se decretará la prueba solicitada, aun no se dará traslado a alegatos hasta tanto se expida el Auto que resuelve pruebas.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR dentro del Auto del 12 de julio del 2022 por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el apartado donde menciona la Resolución de apertura dentro del proceso administrativo sancionatorio, a fin de que se relacione el acto administrativo que corresponde al presente proceso administrativo sancionatorio. A saber, Resolución No. 229 del 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: ACLARAR dentro del Auto del 12 de julio del 2022 por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el apartado que señala que ninguno de los examinandos investigados aportó escrito de descargos, a fin de establecer que los investigados identificados con los registros No. EK202030086884, EK202032697225 y EK202030808279 aportaron escrito de descargos dentro del término de traslado.

TERCERO: DECRETAR como prueba, la solicitud del examinando EK202030808279 con el fin de requerir a la dependencia correspondiente para que remita los correos de soporte desde mesa de servicio del Icfes.

CUATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. dado a que no hay lugar a decretar pruebas, se deberá correr traslado a los investigados identificados con los registros No. EK202030086884 y EK202030086884, para que dentro del término de 10 días presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución 631 de 2015.



**AUTO POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DEL 12 DE JULIO DEL 2022 QUE
CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN**

QUINTO. INFORMAR que contra el presente auto NO PROCEDEN RECURSOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jorge Saavedra C. – Abogado O.A.J.
Revisó: PGUTIERREZ – Abogada OAJ